



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Gonzalo Uribe Bermúdez
Demandado	Flor Alicia Riapira Herrera
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00376 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar poder en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP.
- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de la cónyuge demandada con **nota marginal de la inscripción de la sentencia**, o en su defecto, prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 54 del 17/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria